

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. DE C.V.  
VS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE  
INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1202 /2020.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2020.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y,-----

RESULTANDO

- 1.- Por correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2019, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año referido, la Dirección General de Controversia y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad interpuesta a través de COMPRANET, el día 11 de octubre de 2019, por quien se ostentó como apoderada legal de la empresa accionante, contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050CYR040-E3-2019, convocada para la adquisición de equipo y mobiliario médico 2019, referente a los programas de "sustitución de equipo médico e instrumental" y "sustitución de Esterilizadores", específicamente respecto de la partida 2; manifestando al efecto los hechos y agravios que considero pertinentes y por economía procesal se tiene por transcritos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.*

- 2.- Por escritos de fechas 05 y 13 de noviembre de 2019 respectivamente, presentados en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en las mismas fechas, la apoderada legal de la empresa accionante, desahogó en tiempo y forma el requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/8434/2019, presentando copia certificada del instrumento notarial número 53,189, de fecha 13 de junio de 2018, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 218 de la Ciudad de México, así mismo manifestó que en su primer escrito por error colocó como número de referencia el expediente IN-329/2019, debiendo ser el correcto expediente número IN-327/2019; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, admitió a trámite la inconformidad y le requirió a la convocante rindiera informes previo y circunstanciado.
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFH/9028, de fecha 26 de noviembre de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, fracción III del oficio número 00641/30.15/9216/2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, manifestó que a través del oficio número 09 53 84 61 2930/DEM/197 de fecha 25 de noviembre del año en curso, el Titular de la División de Equipo Médico dependiente de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, le informó que de decretarse la suspensión del acto impugnado se causaría perjuicio al interés social, debido a que con la misma, no se permitiría el abasto oportuno de los bienes médicos adjudicados, para la operación de las unidades de atención médica de destino final; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/9675/1019 de fecha 27 de noviembre de 2019, y atendiendo a lo informado por el área convocante y área requirente determinó no decretar la suspensión del procedimiento hoy impugnado, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la presente resolución, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio en cuestión.
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFH/9028, de fecha 26 de noviembre de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, fracción IV del oficio número 00641/30.15/9216/2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, manifestó entre otra información, los datos de las empresas terceras interesadas; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/9676/2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, le dio vista y corrió traslado de la inconformidad y anexos a las empresas que intervinieron en el presente procedimiento de manera conjunta y que por ende tiene el carácter de terceras interesadas, a fin de que dentro de los 6 días hábiles siguientes a la recepción del referido oficio, comparecieran a manifestar por escrito lo que a su interés conviniera.
- 5.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFH/9278 de fecha 29 de noviembre de 2019, recibido en la



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 02 de diciembre de 2019, signado por el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción II del oficio número 00641/30.15/9216/2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, rindió informe circunstanciado; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia denominada "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS*", la cual ya fue anteriormente trascrita.-----

- 6.- Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, los apoderados legales de las empresas terceras interesadas, desahogaron el derecho de audiencia que les fue otorgado por esta autoridad administrativa a través del oficio número 00641/30.15/9676/2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, escrito en el cual manifestaron lo que a su derecho convino; manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia denominada "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS*", la cual ya fue anteriormente trascrita.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme, a través de sus escritos de fechas 11 de octubre y 05 de noviembre ambos del 2019; y las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, a través del oficio por el cual rindió su informe previo; así como las aportadas a través de su Informe circunstanciado de fecha 29 de noviembre de 2019.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/10100/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme y las empresas tercero interesadas, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta.-----
- 9.- Mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2019, la empresa inconforme desahogó el derecho que se le otorgó para formular alegatos, manifestando al efecto los hechos y agravios



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", la cual ya fue anteriormente transcrita.-----

- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas tercero interesadas, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 06 de enero de 2020, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción, III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR040-E3-2019, de fecha 3 de octubre de 2019, específicamente de la partida 2.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la evaluación técnico médica realizada a su propuesta presentada para la partida 2 "Angiógrafo Arco Monoplanar", contraviene lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia, así como los lineamientos establecidos en la propia convocatoria, en razón de que dicha evaluación no se realizó de manera correcta y completa.-----

Que el área convocante no realizó un análisis correcto y completo de su propuesta técnica presentada para partida 2 "Angiógrafo Arco Monoplanar", toda vez que concluyó de manera ilegal, que su propuesta no cumplió con los requerimientos establecidos dentro de la convocatoria, y en consecuencia actualizó la causal de desechamiento prevista en el numeral 5.5.16 de la convocatoria de mérito, que establece que será causa de desechamiento el hecho de que no exista congruencia entre la descripción técnica del licitante y las especificaciones y requisitos obligatorios señaladas en el Anexo No. 1.1 de la Convocatoria, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

Que la causa de descalificación considerada por el área convocante, resulta falsa e inconsistente, ya que su representada dentro de su propuesta técnica, estableció las características requeridas en el numeral 2.8, y sus anexos de los equipos accesorios, correspondiente al equipo denominado "Ultrasonido transtorácico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a trasesofágico"; toda vez que de haberse analizado y valorado correctamente su propuesta técnica, la convocante habría observado que cumplía con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria de mérito, lo que se acredita con los catálogos A, B, y C, ofrecidos en su propuesta técnica.

Que dentro de su propuesta técnica se advierte que el equipo ofrecido por su representada es un ultrasonido denominado "ACUSON S1000", cuenta con la capacidad de crecimiento a traductor trasesofágico, tal y como se requirió en el numeral 2.8 del anexo 1.1 de la convocatoria de mérito, con lo cual es evidente que la propuesta técnica presentada por su representada, cumple en todo momento con las especificaciones contenidas en la convocatoria, motivo por el cual es evidente que el desechamiento del que fue objeto su propuesta resulta injustificada y contraria a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de mérito.

**Manifestaciones del área convocante en relación a los motivos de inconformidad.**

Que la inconforme basa sus motivos de inconformidad en aspectos relacionados con la evaluación técnico médico, cuyo resultado contenido en el acta de fallo hoy impugnada, fue emitida por la División de Equipamiento Médico, a través del oficio número 09 53 61 2930/DEM/204 de fecha 27 de noviembre de 2019, por lo que se solicita se consideren los argumentos expuestos en dicho oficio para sostener la legalidad del acto impugnado.

**Manifestaciones efectuados por el Titular de la División de Equipamiento Médico, en su calidad de Área Técnica, respecto a los motivos de inconformidad.**

Que la empresa inconforme pretende justificar su incumplimiento de integrar en su oferta presentada para la partida 2, correspondiente al bien "Angiógrafo Arco Monoplanar"; el equipo accesorio denominado "Ultrasonido transtorácico Intracardiaco y con capacidad de crecimiento trasesofágico"; como al efecto se requirió en el punto 2.8 de la "Cédula de descripción de artículo" contenido en el Anexo 1.1 de la Convocatoria de mérito.

Que la inconforme pretende obligar al área técnica a subsanar la omisión de entregar como parte de su propuesta técnica el requisito establecido en el numeral 2.8 de la "Cédula de descripción de artículo", es decir, pretende que el área técnica revise la documentación técnica que presentó y corrobore que ésta cumpla con las especificaciones requeridas en la convocatoria.

Que la empresa inconforme argumenta que su propuesta contempla el "Ultrasonido transtorácico Intracardiaco y con capacidad de crecimiento trasesofágico" requerido; sin embargo, de la documentación que conforma su propuesta, no se advierte que dicha característica fuera incluida, con lo cual resulta procedente declarar infundada la inconformidad planteada por la empresa accionante.

Que la inconforme identifica acertadamente el motivo de su incumplimiento, el cual consistió en que en el Documento denominado Anexo 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

ofertados" la hoy inconforme no describió con precisión las características propias de su artículo, ya que no consideró las especificaciones técnicas y requisitos establecidos en el Anexo 1.1 de la convocatoria de mérito "Cédula de descripción del artículo"; es decir, no incluyó el equipo médico accesorio señalado en su numeral 2.8 correspondiente al Ultrasonido transtorácico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico.-----

Que del escrito de inconformidad en estudio, se advierte lo siguiente: 1) la empresa inconforme acepta que fue claro el requisito establecido en la convocatoria de mérito, consistente en ofertar para la partida 2 "Angiógrafo Arco Monoplanar", entre otros elementos, el equipo médico accesorio consistente en Ultrasonido transtorácico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico, establecido en el numeral 2.8 de la "Cédula de descripción del artículo", Anexo 1.1 de la convocatoria de mérito; y 2) que su propuesta técnica presentada, en la cual describió su oferta acorde a las características y especificaciones técnicas establecidas en el anexo 1.1 de la convocatoria de mérito, para la partida 2, no concuerda con las características y especificaciones técnicas establecidas en el anexo 1.1 de la convocatoria de mérito.-----

Que la empresa inconforme no incluyó el equipo accesorio denominado "Ultrasonido transtorácico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico", razón por la cual se concluyó como resultado de la evaluación técnico médica, que en su propuesta no existe congruencia entre las características solicitadas por la convocante y la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, lo que actualiza la causal de desechamiento establecida en el numeral 5.5.16 de la convocatoria de mérito.-----

Que la empresa inconforme a efecto de dar cumplimiento al numeral 2.8 del anexo 1.1 de la convocatoria de mérito, ofertó tres traductores, un catéter de ultrasonido y una ecocardiografía, empleando catéter de ultrasonido ACUSON, sin que con ello se advierta que dicha propuesta técnica acredite lo requerido en el numeral 2.8 consistente en el "Ultrasonido transtorácico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico".-----

Que la inconforme identifica con claridad la forma en que se debe integrarse una propuesta, la cual debe incluir el equipo accesorio omitido; ya que si se toma como elemento de referencia el requerimiento establecido en el numeral 2.7 de la "Cédula de Descripción de artículo" anexo 1.1, consistente en el "Ultrasonido Intravascular", mediante el cual la hoy inconforme ofertó un equipo médico de Ultrasonido de la marca "Volcano Core Mobile, sistema de terapia de precisión guiada IVUS (Ultrasonido Ultravascular), es claro que dicho anexo señala con claridad y precisión que el equipo accesorio requerido en el numeral 2.7 corresponde a un Ultrasonido "Volcano Core Mobile; sin embargo, para el caso del numeral 2.8, correspondiente al Ultrasonido transtorácico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico, no ocurrió así, ya que omitió integrar en su oferta dicha característica.-----

Que la inconforme pretende confundir a esta autoridad administrativa, al manifestar que el área técnica no analizó correctamente los anexos técnicos remitidos por su representada y con los cuales se acreditaba el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 2.8 referido, toda vez que señala que la omisión en su oferta debió ser corregida con el contenido de los catálogos A, B y C ofertados en su propuesta técnica.-----

Que los anexos técnicos identificados por la licitante como catálogos B y C, corresponden el primero de ellos, a un catálogo de traductores, los cuales no son equipos de ultrasonido; mientras que el segundo de los catálogos, que tiene como título ACUSON 5 Family ULTRASOUND SYSTEMS, corresponde a un equipo de ultrasonido de diferente modelo y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

características generales, además de ser de una familia denominada por el fabricante "ACUSON", es decir, un equipo de ultrasonido de diferente modelo al ofertado por la inconforme.

Que del contenido del catálogo A ofertado por la inconforme, se advierte que éste corresponde a un equipo de ultrasonido denominado ACUSON S1000; sin embargo, con independencia de la omisión consistente en no haber aportado en su propuesta técnica las características requeridas en el numeral 2.8; en el supuesto no concedido de que esta autoridad administrativa considere que era obligación del área contratante corregir la omisión en que incurrió la empresa inconforme, dicha corrección solo podría realizarse a través de una presunción basada en el hecho de que el equipo de ultrasonido denominado ACUSON S1000, fue el equipo médico que omitió ofertar la inconforme y con el cual acreditaba la característica del numeral 2.8.

Que el considerar que en el catálogo A ofertado por la inconforme correspondiente al equipo ultrasonido del modelo Acuson s1000; acredita la característica del numeral 2.8, resulta improcedente ya que dicho catálogo describe una serie de características y especificaciones opcionales, las cuales no se contemplan o describen en el anexo técnico de la hoy inconforme, y con lo cual se fortalece el argumento empleado por el área técnica relativo a que del contenido del catálogo A no es posible inferir que el bien ofertado cumple con todas las características y especificaciones técnicas requeridas en el numeral 2.8, toda vez que, es claro que dichas características opcionales establecidas por el fabricante están sujetas a condiciones técnicas.

Que en resumen, la empresa inconforme omitió integrar a su propuesta técnica para la partida 2, el Ultrasonido transtorácico, intracárdiaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico, tal y como se requirió en las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto en el numeral 2.8 del anexo 1.1 de la convocatoria de mérito, razón por la cual, su propuesta técnica fue desechada, al no existir congruencia entre la descripción técnica del licitante, los catálogos presentados y las especificaciones y requisitos señalados en la convocatoria de mérito.

Que la evaluación que se practicó a las propuestas de los participantes se realizó en base a lo establecido en los criterios de evaluación establecidos en los numerales 4, 4.2, 5.1 y 5.5.16 de la convocatoria de mérito.

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2019, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ----

A.- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme, a través de su escrito de fecha 11 de octubre de 2019, visibles a fojas 09 a 24 del expediente en que se actúa, consistente en: copia simple de la Escritura pública número 53,189, de fecha 13 de junio de 2018, pasado ante la fe del Notario Público número 218 de la Ciudad de México; copia simple de la evaluación técnico médica número 351, respecto de la propuesta presentada por la hoy inconforme, para la partida 2, dentro del procedimiento de contratación hoy impugnado; y las instrumental de actuaciones consistentes en todo lo actuado dentro del procedimiento de contratación hoy impugnado; de igual forma las pruebas ofrecidas y presentadas a través de su escrito de fecha 05 de noviembre de 2019, visibles a fojas 32 a 46 del expediente en que se actúa, consistente en: copia certificada de la Escritura pública número 53,189, de fecha 13 de junio de 2018, pasado ante la fe del Notario

9



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

Público número 218 de la Ciudad de México; Probanzas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.-----

- B.- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, al rendir su informe previo de fecha 26 de noviembre de 2019, visibles a fojas 62 a 66 del expediente en que se actúa, consistentes en: oficio de liberación de inversión 2019, número 099001/6B3000/6B30/BM119/066/1232 de fecha 13 de agosto de 2019; y oficio número 09 53 84 61 2930/DEM/197 de fecha 25 de noviembre de 2019; así como las aportadas a través de su informe circunstanciado contenido de fecha 29 de noviembre de 2019, visibles a fojas 91 a 99 del expediente en que se actúa, consistentes en: oficio número 09 53 84 61.2930/DEM/204 de fecha 27 de noviembre de 2019; disco compacto que contiene los archivos electrónicos denominados carpeta SIEMENS\_HEALTHCARE-16246; 1.- LA-050GYR040-E3-2019-PP; 2.- JA-E3-2019-FINAL; 3.- ACTA\_PP-E3-2019; 4.- ACTA DIFERIM.FALLO-E3-2019; 5.- ACTA FA\_E3-2019 PUNTO (I); 6.- ACTA DE RECTIFICACIÓN DE FALLO E3-2019; 7.- ACTA DE REPOSICIÓN DE FALLO E3-2019. Probanzas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.-----
- C.- Las pruebas ofrecidas y presentadas por las empresas en su carácter de terceras interesadas, en su promoción de fecha 12 de diciembre de 2019, visible a fojas 227 a 245 consistentes en: instrumentos notariales número 135,960 y 30,977, de fecha 05 de junio de 2017 y 09 de diciembre de 2011 pasada ante la fe de los titulares de las notarías públicas número 21 y 174 ambas en la Ciudad de México, respectivamente. -----
- V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que la determinación de desechar la propuesta técnica de la empresa accionante presentada para la partida 2, se ajustó a los requisitos solicitados y criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de referencia, así como a la normatividad que rige a la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71...

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

*y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

*La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.*

*Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."*

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias documentales remitidas por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, en específico al contenido del acta de fallo de fecha 03 de octubre de 2019, contenida en CD, visible a foja 99 del expediente en que se actúa, se advierte que en dicho acto el área contratante respecto de la propuesta de la hoy inconforme para la partida 2, determinó lo siguiente:-----

Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que contengan el capítulo de compras, Electrónica
No. LA-050GYR040-E3-2019

ACTA DE FALLO

**Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales, Electrónica, No. LA-050GYR040-E3-2019, para la Adquisición de equipo y mobiliario médico, 2019, referente a los programas de "Sustitución de Equipo Médico e Instrumental" y "Sustitución de Esterilizadores".**

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas, del día 3 de octubre de 2019, en la División de Equipo y Mobiliario Médico, ubicada en la calle de Durango No. 291, piso II, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con el objeto de llevar a cabo el acto para dar a conocer el fallo del procedimiento indicado al rubro, emitido con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis, fracción I, 37 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la LAASSP); así como, lo estipulado en el numeral "3.9 Acto de Fallo" de la Convocatoria.

Este acto es presidido por la **Licenciada Megali Olivares Cruz**, Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico, dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, servidora pública facultada para presidir los actos del presente procedimiento de contratación, conforme a lo señalado en el numeral VI de la presente Acta.

A continuación, se hace constar que en presencia de los asistentes, se dio lectura al fallo contenido en esta Acta, emitido por el titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico, en su calidad de Área Contratante, como a continuación se indica:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

**EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA**

No. DE PROCEDIMIENTO:	LA-050GYRD40-E3-2019	ID EVALUACIÓN:	351
Partida:	2 PRE: 11629 SAI: 531.055.8024.83.01	Cantidad Ofertada:	7
Marca(s):	SIEMENS	Modelo(s):	Artis Zoo Beat
Origen:	Alemania		
Descripción:	Angiógrafo arco monoplanar.		
Participante:	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S DE RL DE CV		

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA MÉDICA: No Cumple**

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPOSTA TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Especificación(es) y/o requisito(s) solicitada(s)	Descripción(es) técnica(s) y/o documento(s) ofrecido(s)	Motivo(s) de incumplimiento
De la Convocatoria LA-050GYRD40-E3-2019: 4. Requisitos que los licitantes deben cumplir 4.2 Proposición Técnica ... 4.2.2 Para corroborar las especificaciones y requisitos de los bienes ofertados y en su caso el software en español, se requiere que el licitante presente anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, imágenes, instructivos y/o manuales del fabricante, los cuales deberán corresponder, con la(s) marca(s) y modelo(s) y/o número(s) de parte(s) y/o número de catálogo(s) y con la descripción técnica esencial por el licitante en el Anexo No. 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados", tal documentación deberá ser completa y, en caso de estar en idioma diferente al español deberá proporcionar la traducción simple al español, sin que altere, modifique o distorsione el contenido y/o alcance del documento traducido, en el entendido de que la traducción podrá contener únicamente las páginas, secciones y/o párrafos que aporten sus proyecciones. En caso de presentar imágenes y/o fotografías para corroborar las especificaciones y requisitos ofertados, se prueba que el licitante deberá evidenciar que existe la debida correspondencia entre la imagen y/o fotografía con el bien de la(s) marca(s) y modelo(s) ofertado(s). Del Anexo No. 1.1. Cédula de descripción de artículo: 2.8L Transductor transtorácico, intracardíaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico.	Anexo 1.2 "Descripción Amplia y Detallada de los Bienes Ofertados" 2.8 Transductor 4V1c (transtorácico) Ver Imagen Tipos de examen: Eco adulto Catálogo B página 6 2.8 Ver Imagen Transductor 4V1c (transtorácico). Catálogo C página 7 2.8 Ecocardiografía intracardíaca adulta (ICG) empleada la familia de ecóter de ultrasonido ACUSON AcuNav. Catálogo B página 17 2.8 Córter de ultrasonido ACUSON Acu Nav SF Tipos de estudio: Ecocardiografía intracardíaca adulta (opcional) Catálogo B página 17 Se demuestra capacidad de crecimiento a futuro 2.8 Transductor VSMs Tipos de estudio: eco transesofágico Ver Imagen Catálogo B página 15	La licitante presenta en la carpeta SIEMENS_HEALTHCARE-16346\carpeta_4.2.1_Partida_2_Angiógrafo_ arco_monoplanar_ ) el archivo identificado con el nombre "017-4.2.1_descripción_partida_2.pdf", con un total de 36 páginas, en el cual integra el documento denominado ANEXO 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados" relativo a la Partida 2 "Angiógrafo arco monoplanar.", documento en el cual la licitante debió describir con precisión su oferta, puntualizando las características propias de su artículo considerando las especificaciones técnicas y requisitos establecidos en el Anexo 1.1 de la Convocatoria, "Cédula de descripción de artículo", entre ello, lo señalado en su numeral 2.8 Ultrasonido transtorácico, intracardíaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico. No obstante la licitante, en su archivo "017-4.2.1_descripción_partida_2.pdf" anexos mencionados, por cuanto a la especificación técnica del numeral 2.8L, ya referida, NO incluye la características técnicas consistente en "Ultrasonido transtorácico, intracardíaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico", por lo que se concluye que no existe congruencia entre la descripción técnica solicitada por la convocante y la Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados por la licitante.

CAUSAS DE DESECHAMIENTO (en correspondencia con el numeral 5.5 de la convocatoria)  
De conformidad con el Artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causa de desechamiento:

Página 1 de 7

ID EVALUACIÓN: 351

5.5.16 Cuando no exista congruencia entre la descripción técnica del licitante y las especificaciones y requisitos solicitados en el Anexo No. 1.1 de la presente Convocatoria, incluyendo los que resultan de la o las juntas de aclaraciones.

Autorizó, validó, revisó y elaboró, de acuerdo al nivel jerárquico y responsabilidad:

Autorizó:

Validó:

Revisó:

Elaboró:

Dr. Juan Pablo Vela Berragán  
Titular de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica

Ing. Gerardo A. Martínez Fabián  
Titular de la División de Equipamiento Médico

Ing. Jesús V. Rodríguez Pedro  
Jefe de Área Evaluación de Tecnologías en Salud

Ing. Dorian López  
Coordinador de Programas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

De cuyo contenido se advierte entre otras cosas, el resultado de la evaluación técnico médica realizada a la partida 2 correspondiente a "Angiógrafo arco monoplanar" ofertada por que el accionante, contenida en un cuadro de tres columnas; en la primera se inserta el punto 4.2.2 relativo a la presentación de folletos, catálogos, etcétera y en el punto 2.8 de la cédula de descripción del artículo correspondiente a pa partida 2; en la segunda columna se hace constar lo ofertado por la inconforme; en la tercer columna "Motivos de Incumplimiento", se estableció que la propuesta técnica de la empresa inconforme presentó una carpeta denominada "SIEMENS\_HEALTHCARE-16246/carpeta", 4.2.1\_partida\_2\_Angiógrafo\_arco\_monoplenar\_/el archivo identificado con el numero "017" 4.2.1\_descripción\_partida\_2.pdf", la cual contiene un total de 38 páginas; así mismo aporta el documento denominado ANEXO 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados", relativo a la partida 2 "Angiografo arco monoplanar." Documento en el cual el licitante debió describir con precisión su oferta, puntualizando las características propias de su artículo, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requisitos establecidos en el Anexo 1.1 de la convocatoria, "cédula de Descripción de Artículo", entre ellas la señalada en el punto 2.8, "Ultrasonido tratorácico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico", dicha licitante en su archivo "017" 4.2.1\_descripción\_partida\_2.pdf", no acreditó que su bien incluye dicha característica técnica, consistente en "Ultrasonido tratorácico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico", por lo que se concluyó que no existe congruencia entre la característica técnica solicitada por la convocante y la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados por la licitante.

Determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

En el numeral 2.1 de la convocatoria de mérito, el área contratante estableció lo siguiente:-----

*"2.1 Objeto de la contratación*

*El objeto del presente procedimiento contratación es la adquisición de equipo y mobiliario médico, 2019, referente a los programas de "Sustitución de Equipo Médico e Instrumental", "Sustitución de Esterilizadores" y "Sustitución de Mastógrafos", a fin de satisfacer las necesidades y expectativas de la población derechohabiente, y garantizar la prestación de servicios con calidad, complementando el programa de inversión 2018.*

*Las especificaciones, requisitos y cantidades de los bienes a adquirir se encuentran especificadas en el Anexo No. 1 "Anexo Técnico" y Anexo No. 2 "Términos y Condiciones" de la presente Convocatoria.*

De lo anterior, se tiene que el area contratante dispuso que las especificaciones, requisitos y cantidades de los bienes a adquirir en el procedimiento hoy impugnado, se encontraban especificadas en el Anexo No. 1 "Anexo Técnico" y Anexo No. 2 "Términos y Condiciones" de la Convocatoria.-----

Asimismo, en los numerales 4, 4.2, 4.2.1 y 4.2.2, de la convocatoria de mérito, se estableció lo siguiente:-----

*"4. Requisitos que los licitantes deben cumplir*

09



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

Los requisitos que se consideran indispensables para la evaluación de la proposición legal-administrativa, técnica y económica, cuyo incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, son los documentos indicados en los numerales 4.1.1, 4.1.3, 4.1.4, en su caso 4.1.6, 4.1.7, 4.1.8 y 4.1.9, asimismo, 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, en su caso 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.2.7 y 4.2.8, así como 4.3.1 del presente numeral."

4.2 Proposición Técnica

Numeral	Documentación relativa a la Proposición Técnica	Requisito
4.2.1	<p>Descripción técnica de licitante, la cual deberá ser legible, amplia y detallada, incluyendo marca(s) y modelo(s) y/o número(s) de parte(s) y/o número de catálogo(s) y fabricante(s) del (los) equipo(s), en la que se puntualicen las características propias de su artículo, sobre todo cuando la especificación y/o requisito del artículo establece alguna opción, conceptos de mayor o menor o ubicación dentro de un rango, guardando congruencia con las especificaciones y requisitos obligatorios señaladas en el <u>Anexo No. 1.1 "Cédula de Descripción de Artículo"</u> de la presente Convocatoria, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, para lo cual deberá hacer uso del <u>Anexo No. 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados"</u> debidamente requisitado, pudiendo ofertar características que superen y comprendan las mínimas solicitadas, solo en tanto sean planteadas por la Licitante y aceptadas por la Convocante durante la Junta de Aclaraciones, de lo contrario quedará sujeto a criterio técnico de la Convocante, de acuerdo a las necesidades del Instituto y el contenido de la presente Convocatoria.</p> <p>Para el caso en el que el(los) bien(es) ofertado(s) requiera de algún accesorio o consumible adicional a los nombrados en el <u>Anexo No. 1.1 "Cédula de Descripción de Artículo"</u>, considerando las modificaciones que deriven de la o las juntas de aclaraciones, y sea requerido para llevar a cabo su(s) función(es) u operación, éste deberá ser incluido en la descripción de su propuesta (<u>Anexo No. 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados"</u>), debidamente referenciado incluyendo marca(s), modelo(s) y/o número(s) de parte(s) y/o número de catálogo(s).</p>	Indispensable
4.2.2	<p>Para corroborar las especificaciones y requisitos de los bienes ofertados y en su caso el software en español, se requiere que el licitante presente anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, imágenes, instructivos y/o manuales del fabricante, los cuales deberán corresponder, con la(s) marca(s) y modelo(s) y/o número(s) de parte(s) y/o número de catálogo(s) y con la descripción técnica enunciada por el</p>	Indispensable



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

<p><i>licitante en el Anexo No. 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados", tal documentación deberá ser completa y, en caso de estar en idioma diferente al español deberá proporcionar la traducción simple al español, sin que altere, modifique o distorsione el contenido y/o alcance del documento traducido, en el entendido de que la traducción podrá contener únicamente las páginas, secciones y/o párrafos que soporten sus proposiciones.</i></p> <p><i>En caso de presentar imágenes y/o fotografías para corroborar las especificaciones y requisitos ofertados, se precisa que el licitante deberá evidenciar que existe la debida correspondencia entre la imagen y/o fotografía con el bien de la(s) marca(s) y modelo(s) ofertado(s).</i></p>	
--	--

De cuyo contenido se desprende que en el numeral 4 de la convocatoria, se estableció que los requisitos que se consideraban indispensables para la evaluación de la proposición legal, administrativa, técnica y económica cuyo incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento se encontraban los documentos indicados, entre otros, en el numeral 4.2.1 y 4.2.2 de la propia convocatoria.

En el numeral 4.2.1 se indicó que la proposición técnica debía contener entre otra información la descripción técnica del bien a ofertar, misma que debía ser legible, amplia y detallada, incluyendo marca(s) y modelo(s) y/o número(s) de parte(s) y/o número de catálogo(s) y fabricante(s) del (los) equipo(s), en la que se puntualicen las características propias de su artículo, sobre todo cuando la especificación y/o requisito del artículo establece alguna opción, conceptos de mayor o menor o ubicación dentro de un rango, guardando congruencia con las especificaciones y requisitos obligatorios señaladas en el Anexo No. 1.1 "Cédula de Descripción de Artículo" de la Convocatoria de mérito, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, para lo cual se debía hacer uso del Anexo No. 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados" debidamente requisitado, pudiendo ofertar características que superen y comprendan las mínimas solicitadas, solo en tanto sean planteadas por la Licitante y aceptadas por la Convocante durante la Junta de Aclaraciones, de lo contrario quedaría sujeto a criterio técnico de la Convocante, de acuerdo a las necesidades del Instituto.

En el caso en el que el(los) bien(es) ofertado(s) requiera de algún accesorio o consumible adicional a los nombrados en el Anexo No. 1.1 "Cédula de Descripción de Artículo", considerando las modificaciones que deriven de la o las juntas de aclaraciones, y sea requerido para llevar a cabo su(s) función(es) u operación, éste debía ser incluido en la descripción de su propuesta (Anexo No. 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados"), debidamente referenciado incluyendo marca(s), modelo(s) y/o número(s) de parte(s) y/o número de catálogo(s).

Por otra parte en el numeral 4.2.2 de la convocatoria, se estableció que para corroborar las especificaciones y requisitos de los bienes ofertados y en su caso el software en español, se requería que el licitante presentara anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, imágenes, instructivos y/o manuales del fabricante, los cuales debían corresponder, con la(s) marca(s) y modelo(s) y/o número(s) de parte(s) y/o número de catálogo(s) y con la descripción técnica enunciada por el licitante en el Anexo No. 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados", tal documentación debía ser completa y, en caso de estar en idioma diferente al

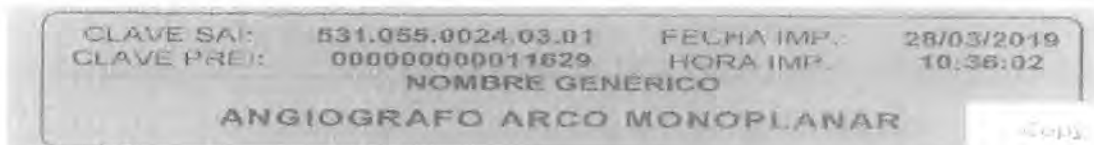
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

español debía proporcionar la traducción simple al español, sin que alterara, modificara o distorsionara el contenido y/o alcance del documento traducido, en el entendido de que la traducción podría contener únicamente las páginas, secciones y/o párrafos que soporten sus proposiciones. En caso de presentar imágenes y/o fotografías para corroborar las especificaciones y requisitos ofertados, el licitante debía evidenciar que existe la debida correspondencia entre la imagen y/o fotografía con el bien de la(s) marca(s) y modelo(s) ofertado(s).

Asimismo, en el Anexo 1.1 "Cédula de Descripción de Artículo", respecto a la partida 2, se solicitó en el numeral 2.8 lo siguiente:



2.8. "Ultrasonido trastorácico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico"

De lo anterior, se tiene que en el anexo 1.1 "Cédula de Descripción de Artículo", de la convocatoria de mérito, correspondiente a la partida 2, del procedimiento de contratación hoy impugnado, el área contratante requirió "Angiografo arco monoplanar", y en el numeral 2.8 de dicho anexo, se requirió "Ultrasonido trastoracico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a transesofagico".

Ahora bien, del anexo 1.2 "descripción amplia y detallada del bien ofertado" que la empresa hoy inconforme presentó para la partida 2, no se desprende que hubiese asentado la característica "Ultrasonido trastoracico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a transesofagico", requerida en el punto 2.8 de la cédula de descripción del artículo, ya que del citado anexo se desprende que para el punto 2.8 ofertó un equipo con las siguientes especificaciones:

0054

**SIEMENS Healthineers**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS  
DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO

SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S. DE R.L. DE C.V.  
Nombre: [REDACTED]  
Departamento: [REDACTED]  
Código: [REDACTED]  
Teléfono: [REDACTED]  
Fax: [REDACTED]  
Email: [REDACTED]  
Fecha: 12 de diciembre de 2019

NOTA 1  
NOTA 2  
NOTA 3

Anexo No. 1.2 Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados.

CLAVE SAL: 531.055.0024.03.01 CLAVE PREJ: 11629 NOMBRE GENÉRICO: Angiografo arco monoplanar	FECHA IMP.: 28/03/2019 HORA IMP.: 10:36:02	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S. DE R.L. DE C.V. LICITACIÓN: SA-050070040-ES-2019 PARTIDA: 2 CANTIDAD: 1	SIEMENS EQUIPO: Angiografo arco monoplanar MODELO: [REDACTED] FECHA: 1 de 24
---	---	--	---

*[Handwritten signature]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

No.	Especificaciones y Requisitos	Referencia
3	Accesorios:	2 Accesorios
4.2.1	ESTRUCTURA Y TRANSDUCTOR: para ecografía de tipo transtorácico y transesofágico	2.8 Transductor 4V1c (transtorácico); Ver imagen; Tipos de examen: Eco adulto; Catálogo B página 8 2.8 ver imagen; Transductor 4V1c (transtorácico); Catálogo C página 7 2.8 Ecocardiografía intracardiaca adulta (ICE), empleando la familia de catéter de ultrasonido ACUSON AcuNav., Catálogo A página 17; 2.8 Catéter de ultrasonido ACUSON Acu Nav 8F; Tipo de Estudio: Ecocardiografía intracardiaca adulta (opcional); catálogo B página 17, Se demuestra capacidad de crecimiento a futuro; 2.8 Transductor V5Ms, Tipos de estudios: Eco transesofágico; Ver imagen, Catálogo B página 15.



De cuya lectura, se advierte que la empresa inconforme ofertó Angiógrafo arco monoplanar, marca Simens, modelo Artis Zee Floor, y para dar cumplimiento al punto 2.8 en donde se requirió "Ultrasonido trastorácico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico", ofertó un equipo con las características de: transductor 4V1c (transtorácico); Ver imagen; Tipos de examen: Eco adulto, Catálogo B página 8; 2.8 ver imagen; Transductor 4V1c (transtorácico); Catálogo C página 7; 2.8 Ecocardiografía intracardiaca adulta (ICE), empleando la familia de catéter de ultrasonido ACUSON AcuNav., Catálogo A página 17; 2.8 Catéter de ultrasonido ACUSON Acu NAV 8F; Tipo de Estudio: Ecocardiografía intracardiaca adulta (opcional); catálogo B página 17, Se demuestra capacidad de crecimiento a futuro; 2.8 Transductor V5Ms, Tipos de estudios: Eco transesofágico; Ver imagen, Catálogo B página 15. -----

De lo anterior se destaca lo siguiente: la empresa ofertó Angiógrafo arco monoplanar, marca Simens, modelo Artis Zee Floor, y de las características ofertadas para el punto 2.8, no se desprende un Ultrasonido trastorácico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico, se desprende un trasductor, una ecocardiografía intracardiaca adulta, un catéter de ultrasonido, un eco transesofágico; se observa que la ecocardiografía intracardiaca adulta y el catéter de ultrasonido son modelo Acuson Acu Nav y el modelo del equipo ofertado es Artis Zee Floor, siendo que en el punto 4.2.2 antes transcrito se aprecia los catálogos debían corresponder a la marca y modelo ofertados; también se observa que la especificación que realiza del Catéter de ultrasonido Acuson Acu Nav 8f, es opcional, esto es, no se desprende que se encuentre ofertándolo únicamente lo anota en el citado Anexo como opcional, y en el punto 4.2.1 antes insertado, se desprende que *para el caso en el que el(los) bien(es) ofertado(s) requiera de algún accesorio o consumible adicional a los nombrados en el anexo "Cédula de Descripción de Artículo", y sea requerido para llevar a cabo su(s) función(es) u operación, éste deberá ser incluido en la descripción de su propuesta (Anexo No. 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados")*.-----

En este orden de ideas, se tiene que del anexo técnico que la empresa hoy inconforme



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

presentó para la partida 2, no se desprende la característica solicitada en el punto 2.8 de la cédula de descripción del artículo, relativa a "Ultrasonido transtorácico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico", en su lugar ofertó: transductor 4V1c (transtorácico), Ecocardiografía intracardiaca adulta, Catéter de ultrasonido, Eco transesofágico. De ahí que el área técnica en el resultado de evaluación antes insertado, le indique como motivo de desechamiento que no incluyó la característica técnica de "Ultrasonido transtorácico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico", y que **no existía congruencia** entre la característica técnica solicitada por la convocante y la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados por el licitante. Situación que era necesaria para dar cumplimiento al numeral 4.2.1 de la convocatoria de mérito, antes transcrito, en el que se estableció que los participantes debían señalar en su propuesta técnica (anexo 1.2), la descripción legible, amplia y detallada del bien a ofertar, **guardando congruencia** con especificaciones y requisitos obligatorios descritas en el Anexo 1.1 "Cédula de Descripción de Artículo". Es de precisar que si bien es cierto en el citado numeral 4.2.1 no se desprende que la descripción de los bienes que oferten los licitantes debe ser exactamente igual a la que solicita la convocante, también es cierto que lo ofertado debía corresponder y guardar congruencia con lo solicitado, lo que en la especie no se aprecia de lo ofertado. -----

Ahora bien, del punto 4.2.2 antes transcrito, se desprende que **para corroborar** las especificaciones y requisitos de los bienes ofertados, el licitante debía presentar anexos técnicos, folletos, **catálogos**, fotografías, imágenes, instructivos y/o manuales del fabricante, los cuales deben corresponder a la descripción técnica enunciada por el licitante en el Anexo No. 1.2 "Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados"; y en caso de presentar imágenes y/o fotografías para corroborar las especificaciones y requisitos ofertados, el licitante debía **evidenciar que existe la debida correspondencia** entre la imagen y/o fotografía con el bien de la(s) marca(s) y **modelo(s) ofertado(s)**; lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, toda vez que en el anexo de "descripción amplia y detallada del bien ofertado", antes digitalizado, la empresa hoy inconforme, en el punto 2.8 ofertó un transductor 4V1c (transtorácico); Ecocardiografía intracardiaca adulta, Catéter de ultrasonido, Eco transesofágico, referenciando páginas e imágenes contenidas en sus catálogos A, B y C, que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado en el CD visible foja 99 del expediente en que se actúa, de los cuales se desprende lo siguiente: el **Catálogo B** corresponde a un equipo marca Siemens, modelo Acuson S1000 y el Angiógrafo arco monoplanar ofertado es modelo Artis Zee Floor; en la página 8 del citado catálogo acredita un transductor 4V1c (transtorácico); Tipos de examen: Eco adulto; en el **Catálogo C** corresponde a un equipo marca Siemens, modelo Acuson S y el equipo ofertado es modelo Artis Zee Floor, y en la **página 7** acredita la característica ofertada en el punto 2.8, esto es, Transductor 4V1c (transtorácico); en el **Catálogo A** corresponde a un equipo marca Siemens, modelo Acuson S1000 y en la **página 17**, se acredita una Ecocardiografía intracardiaca adulto (ICE), empleando la familia de catéter de ultrasonido ACUSON AcuNav, en el **Catálogo B** antes citado, **página 17**, acredita la característica de Catéter de ultrasonido ACUSON Acu NAV 8F; Tipo de Estudio: Ecocardiografía intracardiaca adulto (opcional), y también en el **Catálogo B** **página 15**, se acredita en la descripción y en una imagen un Transductor V5Ms, Tipos de estudios: Eco transesofágico, (catálogos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias); documentos que si bien es cierto corroboran lo ofertado por la empresa hoy inconforme en el punto 2.8 de su anexo de "descripción amplia y detallada del bien ofertado", lo cierto es que no se desprende que los catálogos correspondan al modelo del Angiógrafo arco monoplanar ofertado, tampoco se desprende la característica técnica de "Ultrasonido transtorácico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico", solicitado en el punto 2.8 de la cédula de descripción del artículo, siendo un requisito a cumplir que debía existir congruencia





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

entre las características del bien ofertado y acreditado con las especificaciones requeridas en la convocatoria, lo que en el caso no aconteció.

Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al indicar en su informe circunstanciado que *"la empresa inconforme pretende justificar su incumplimiento de integrar en su oferta presentada para la partida 2, correspondiente al bien "Angiógrafo Arco Monoplanar"; el equipo accesorio denominado "Ultrasonido transtorácico Intracardiaco y con capacidad de crecimiento trasesofágico"; como al efecto se les requirió en el punto 2.8 de la "Cédula de descripción de artículo" contenido en el Anexo 1.1 de la Convocatoria de mérito; que la hoy inconforme intenta confundir a esta autoridad administrativa argumentando que el área técnica debió inferir que su representada entregaría un equipo médico accesorio, sin embargo, éste no se incluyó en su oferta; que la inconforme pretende obligar del área técnica a subsanar la omisión de entregar como parte de su propuesta técnica el requisito establecido en el numeral 2.8 de la "Cédula de descripción de artículo", es decir, pretende que el área técnica revise la documentación técnica que presentó y corrobore que ésta cumpla con las especificaciones requeridas en la convocatoria; que la empresa inconforme argumenta que su propuesta contempla el "Ultrasonido transtorácico Intracardiaco y con capacidad de crecimiento trasesofágico" requerido; sin embargo, de la documentación que conforma su propuesta, no se advierte que dicha característica fuera incluida, con lo cual resulta procedente declarar infundada la inconformidad planteada por la empresa accionante; que la empresa inconforme no incluyó el equipo accesorio denominado "Ultrasonido transtorácico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a trasesofágico" ..., lo que actualiza la causal de desechamiento establecida en el numeral 5.5.16 de la convocatoria de mérito; que la empresa inconforme a efecto de dar cumplimiento al numeral 2.8 del anexo 1.1 de la convocatoria de mérito, ofertó tres traductores, un catéter de ultrasonido y una ecocardiografía, empleando catéter de ultrasonido ACUSON, sin que con ello se advierta que dicha propuesta técnica acredite lo requerido en el numeral 2.8 consistente en el "Ultrasonido transtorácico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a trasesofágico"; que la inconforme pretende confundir a esta autoridad administrativa, al manifestar que el área técnica no analizó correctamente los anexos técnicos remitidos por su representada y con los cuales se acreditaba el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 2.8 referido, toda vez que señala que la omisión en su oferta debió ser corregida con el contenido de los catálogos A, B y C ofertados en su propuesta técnica; que los anexos técnicos identificados por la licitante como catálogos B y C, corresponden el primero de ellos, a un catálogo de traductores, los cuales no son equipos de ultrasonido; mientras que el segundo de los catálogos, que tiene como título ACUSON S Family ULTRASOUND SYSTEMS, corresponde a un equipo de ultrasonido de diferente modelo y características generales, además de ser de una familia denominada por el fabricante "ACUSON", es decir, un equipo de ultrasonido de diferente modelo al ofertado por la Inconforme; que del contenido del catálogo A ofertado por la Inconforme, se advierte que éste corresponde a un equipo de ultrasonido denominado ACUSON S1000; sin embargo, con independencia de la omisión consistente en no haber aportado en su propuesta técnica las características requeridas en el numeral 2.8; en el supuesto no concedido de que esta autoridad administrativa considere que era obligación del área contratante corregir la omisión en que incurrió la empresa inconforme, dicha corrección solo podría realizarse a través de una presunción basada en el hecho de que el equipo de ultrasonido denominado ACUSON S1000, fue el equipo médico que omitió ofertar la inconforme y con el cual acreditaba la característica del numeral 2.8; que el considerar que en el catálogo A ofertado por la inconforme correspondiente al equipo ultrasonido del modelo Acuson 1000; acredita la característica del numeral 2.8, resulta improcedente ya que dicho catálogo describe una serie de características y especificaciones opcionales, las cuales no se contemplan o describen en el anexo técnico de la hoy inconforme, y con lo cual se fortalece el*

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

*argumento empleado por el área técnica relativo a que del contenido del catálogo A no es posible inferir que el bien ofertado cumple con todas las características y especificaciones técnicas requeridas en el numeral 2.8, toda vez que, es claro que dichas características opcionales establecidas por el fabricante están sujetas a condiciones técnicas.* -----

En este contexto, se tiene que de la propuesta técnica y de los catálogos presentados por la empresa hoy inconforme, no se desprende que hubiese ofertado para la partida 2 un Angiógrafo arco monoplanar con la característica de un "Ultrasonido trastorácico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico" como se solicitó en el punto 2.8 de la cédula de descripción del artículo; tampoco acredita que el Transductor 4V1c (transtorácico), tipos de examen: Eco adulto, Ecocardiografía intracardiaca adulta (ICE), empleando la familia de catéter de ultrasonido Acuson AcuNav., el Catéter de ultrasonido Acuson Acu Nav 8f, tipo de estudio: Ecocardiografía intracardiaca adulta (opcional) que dice demuestra capacidad de crecimiento a futuro, y el Transductor V5Ms, tipos de estudios: Eco transesofágico; corresponda a un "Ultrasonido trastorácico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico", como pretende lo considere la convocante en la evaluación de su propuesta; sin embargo le toca a la hoy accionante la carga de la prueba para acreditar que lo ofertado en su propuesta técnica punto 2.8 es lo solicitado por la convocante en el punto 2.8 de la Cédula de descripción del artículo, lo que en la especie no aconteció, ya que no aporta elemento de prueba ni de convicción alguna que acredite que ofertó un equipo con las características solicitadas en el citado punto 2.8 observando los requisitos y condiciones establecidos en los puntos 4.21 y 4.22, esto es, que lo ofertado tenga congruencia con lo solicitado, que los catálogos e imágenes propuestos corroboren y correspondan a los modelos ofertados, como ha quedado analizado a lo largo del presente considerando. -----

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, la jurisprudencia 551, con número de registro 918085, Séptima Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 2000, Tomo VI, en materia común, página 495, que es del tenor literal siguiente: -----

*"PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga gravá a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."*

Así las cosas, la empresa inconforme no logró desvirtuar la legalidad del acto impugnado, y de los documentos de su propuesta relativos al anexo técnico y los catálogos (documentos analizados en el presente considerando), se desprende que lo ofertado y acreditado en sus catálogos no es congruente con lo solicitado en el punto 2.8 de la cédula de descripción del artículo para la partida 2; por lo que se actualizaron las causales de desechamiento previsto en el punto 5.5.16 que dice:-----

**"5.5 Causales de desechamiento**

*De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAA5SP, sera causa de desechamiento:*

*5.5.16 Cuando no exista congruencia entre la descripción técnica del licitante y las especificaciones y requisitos obligatorios señaladas en el Anexo No. 11 de la presente Convocatoria, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones."*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

De lo anterior, se tiene que será causa de desechamiento cuando no exista congruencia entre la descripción técnica del licitante y las especificaciones y requisitos obligatorios señaladas en el Anexo No. 1.1 de la Convocatoria, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, lo que en la especie aconteció con la propuesta presentada por la empresa inconforme respecto a los bienes requeridos para la partida 2, descritos en el anexo 1.1 de la convocatoria de mérito.

Bajo este contexto, y de acuerdo a lo analizado en los párrafos anteriores, se resuelve que la convocante al desechar la propuesta presentada por la empresa inconforme, para la partida 2, se ajustó a lo establecido en las causales de desechamiento establecido en el numeral 5.5.16 de la convocatoria de mérito, en correlación con los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asegurando al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa tercero interesadas el mismo fue desahogado a través del escrito de fecha 11 de diciembre de 2019, mediante el cual señala entre otras cosas que la inconforme integra su único argumento de manera imprecisa y vaga, ya que solo se limita a manifestar que la evaluación técnico médica de su propuesta fue realizada de manera incorrecta e incompleta, sin embargo en ninguna parte de su escrito señala en que consistieron tales irregularidades e imprecisiones, y solo se limita a señalar que su propuesta si cumple con lo requerido en la partida 2, pretendiendo acreditar su dicho con un cuadro de características de su propuesta técnica.

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, mediante los cuales señala que el desechamiento del que fue objeto la propuesta presentada por su representada resulta ilegal en virtud de que de una revisión exhaustiva a su propuesta en particular al contenido de sus catálogos se advierte que el bien ofertado si da cumplimiento a la características técnica establecida en el numeral 2.8 del anexo 1.1 de la convocatoria de mérito; toda vez que que si bien del contenido de su anexo 1.2 en la columna "accesorios", describe que oferta el equipo ofertado cumple con la característica establecida en el numeral 2.8, del anexo



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-327/2019.

1.1 de la convocatoria de mérito, es decir que cuenta con "Ultrasonido trastorácico, intracardiaco y con capacidad de crecimiento a transesofágico"; dicha característica no se acredita con sus **catálogos que al efecto adjuntó a su propuesta**, además de existir incongruencia entre la descripción contenida en su Anexo No. 1.2, y catálogos presentados por el accionante para acreditar dicha característica o especificación técnica, por lo que sus manifestaciones resultan insuficientes para cambiar el sentido en que se dicta la presente resolución.

- IX.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas en su calidad de terceras interesadas, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ----

### RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad del acto impugnado.
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la empresa inconforme, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente resolución.
- TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme y por las empresas tercero interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Mtro. Jorge Peralta Porras.